

RESOLUCIÓN No. 01686

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE RADICADO 2024EE232412 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resoluciones 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 3 de mayo 2023, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 2009, modificado por los Decreto Distrital 175 del 2009 y 450 del 2021, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, Decreto Distrital 555 de 2021, los Acuerdos Distritales 01 de 1998, 12 de 2000 y 610 de 2015, los Decretos 959 de 2000 , 506 de 2003, Las Resoluciones 931 de 2008, 5589 del 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, 03815 de 2021, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado **2024ER209111 del 07 de octubre del 2024**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** con NIT 899.999.081-6, presentó solicitud de registro de publicidad exterior visual para un elemento tipo valla de obra convencional, a instalar en la Avenida Carrera 7 No. 144 - 02 IN 6 de la Unidad de Planeamiento Local Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C.

Una vez evaluada la solicitud de registro, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Formato único de registro de elementos de publicidad exterior visual No. **SCAAV-00686** de radicado **2024EE232412 del 08 de noviembre de 2024** mediante el cual se otorgó el referido registro. Acto que fue notificado personalmente el día 20 de diciembre del 2024.

Por último, mediante radicado **2025ER00944 del 03 de enero del 2025**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** solicitó la modificación del Formato único de registro de elementos de publicidad exterior visual No. **SCAAV-00686** de radicado **2024EE232412 del 08 de noviembre de 2024** respecto a la vigencia del mismo.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos constitucionales

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere "*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

"(...) La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los

anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan.”

Fundamentos legales

La Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 71, dispone lo siguiente:

“(…) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Por su parte la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, precisa:

“Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

a) Tipo de publicidad y su ubicación

b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación

c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.

Cualquier cambio en la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisados dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro. (...)

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

A su vez, el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 prevé:

“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior”

Por su parte, los artículos 1 y 2 del Acuerdo 787 del 14 de diciembre del 2020 del Concejo de Bogotá, D.C. “*Por medio del cual se ordena la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones*” establecieron:

“ARTÍCULO 1.- OBJETO. Ordenar la instalación de un aviso de conteo regresivo sobre el vencimiento del plazo, en las vallas informativas de ejecución de las obras públicas en Bogotá D.C., como una medida de seguimiento ciudadano al desarrollo de las mismas y de cumplimiento de los términos de construcción de la obra.

ARTÍCULO 2.- AVISO DE CONTEO REGRESIVO. A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad deberán instalar dentro de la valla institucional, en

un lugar visible y de fácil acceso, un aviso que permita conocer el número de proceso de contratación, los nombres de los representantes legales de los contratistas, tales como diseñadores, interventores y/o constructores, los días que faltan para la finalización del plazo contractual y el porcentaje ejecutado a la fecha”.

Competencia de esta Secretaría

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

De conformidad con lo contemplado los numerales 12° y 15° del artículo 6 de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de 2022 y 0689 de 2023 “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*”, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras funciones, las de:

12. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional.

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, encuentra que mediante el radicado **024ER209111 del 07 de octubre del 2024**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, presentó solicitud de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional a instalar en Avenida Carrera 7 No. 144 - 02 IN 6 de la Unidad de Planeamiento Local Usaquén, el cual fue otorgado a través del **Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual SCAAV-00686 del 08 de noviembre del 2024**, bajo radicado **2024EE232412**, notificado electrónicamente 20 de diciembre del 2024.

Posteriormente, mediante radicado **2025ER00944 del 03 de enero del 2025**, la sociedad el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, solicitó la modificación de la vigencia del registro otorgado bajo los siguientes términos:

“(…)

El Instituto de Desarrollo Urbano IDU respetuosamente solicita a la Autoridad Ambiental suspender el termino de instalación de la Valla de obra referenciado al permiso SCAAV – 0686, hasta tanto se proceda a dar inicio a la etapa constructiva. Esta solicitud se fundamenta en que a la fecha el contrato IDU 1727 de 2023 aún se encuentra en su etapa preconstructiva y contractualmente establece en el numeral 6.3.1.3.2 Vallas Informativas, del Programa de Comunicación Integral para el Desarrollo del Proyecto, ítem 6.3 Línea Estratégica: Comunicación Estratégica del Apéndice H del contrato de obra 1727 de 2023, que la instalación de la valla de obra se realizará un mes antes del inicio de la etapa constructiva. (...)”

Consideraciones de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual Frente a la modificación del Registro de Publicidad Exterior Visual No. SCAAV-00686 del 08 de noviembre del 2024

Como primera medida, y teniendo en cuenta que el elemento de publicidad exterior visual objeto de modificación es una valla de obra convencional la cual busca hacer pública la información del contrato de obra IDU 1727 de 2023 – Licitación Pública No. IDU-LP-DG-003-2023 sobre la “CONSTRUCCIÓN DELCORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 127 HASTA LA CALLE 183 (NO INCLUYE INTERSECCIÓN) Y DEMÁS OBRASCOMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”, en este entendido, se tendría que nos encontraríamos ante la aplicación del artículo 14 del Decreto 959 del 2000, el cual reza:

“ARTICULO 14. Vallas institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se regirán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos”.

Conforme a lo anterior, se trae a colación lo establecido en los artículos 1 y 2 del Acuerdo 787 del 14 de diciembre del 2020 del Concejo de Bogotá, D.C. “Por medio del cual se ordena la instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones” los cuales establecieron:

“ARTÍCULO 1.- OBJETO. Ordenar la instalación de un aviso de conteo regresivo sobre el vencimiento del plazo, en las vallas informativas de ejecución de las obras públicas en Bogotá D.C., como una medida de seguimiento ciudadano al desarrollo de las mismas y de cumplimiento de los términos de construcción de la obra.

ARTÍCULO 2.- AVISO DE CONTEO REGRESIVO. *A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad deberán instalar dentro de la valla institucional, en un lugar visible y de fácil acceso, un aviso que permita conocer el número de proceso de contratación, los nombres de los representantes legales de los contratistas, tales como diseñadores, interventores y/o constructores, los días que faltan para la finalización del plazo contractual y el porcentaje ejecutado a la fecha”.*

Se puede deducir entonces, que la aplicación de esta disposición busca garantizar el acceso público a información clave del proyecto y/o obra, tales como el número de proceso de contratación, los nombres de los responsables legales, el tiempo restante del plazo contractual y el porcentaje de avance de la obra.

Es así que, efectuado el análisis a profundidad de la solicitud de modificación, y consultado el apéndice H del contrato de obra 1727 del 2023 mencionado en el radicado **2025ER00944 del 03 de enero del 2025** en la Plataforma transaccional para gestionar en línea todos los Procesos de Contratación SECOP II, se encontró que el mismo menciona:

“6.3.1.3. Procedimiento de divulgación del proyecto

El proyecto tendrá que implementar acciones de comunicación con el objetivo de mantener a la ciudadanía informada sobre los diferentes momentos del proyecto, por tal motivo es necesario que este procedimiento esté relacionado en el apartado de comunicación tradicional y especifique como mínimo los siguientes mecanismos:

- *Puntos Satélites de Información – PSI*
- **Valla informativa**
- *Volantes de información*
- *Plegables de información*

(...)

6.3.1.3.2. Vallas informativas

(...)

Este elemento de divulgación debe estar ubicado en un punto estratégico, en la que se visualizará los beneficios que tiene para la ciudad la construcción del proyecto y los resultados de la conversación y el diálogo con la ciudadanía. Se ubica en espacio público adyacente a la obra, su instalación se deberá realizar un mes antes del inicio de las obras”.

Ahora bien, en el entendido que en el registro de manera específica se dispuso que la vigencia del mismo tendrá un término de dos años o por la duración de la obra o campaña contados a partir de la fecha de ejecutoria del Acto y teniendo en cuenta que la Entidad objeto del presente pronunciamiento afirma que el contrato de obra IDU 1727 de 2023, se encuentra en una fase preconstructiva, en donde aún no se han iniciado las actividades de obra física, bien se podría deducir que la instalación de la valla en esta etapa no cumpliría su función comunicativa real bajo los parámetros establecidos en Acuerdo 787 del 14 de diciembre del 2020 y en especial con lo

Página 7 de 9

establecido en el numeral 6.3.1.3. del apéndice H del contrato de obra IDU 1727 de 2023 referente al Procedimiento de divulgación del proyecto, situación particular que no fue evaluada en su momento por la Entidad.

En conclusión, encuentra esta Subdirección que es viable la modificación de la vigencia del Formato único de registro de elementos de publicidad exterior visual No. **SCAAV-00686** de radicado **2024EE232412 del 08 de noviembre de 2024**, especificando que la misma se contará conforme a la fecha establecida en el documento que evidencie la finalización de la Etapa de Preconstrucción e Inicio de la Etapa de Construcción, aclarando que la vigencia del mismo deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 931 del 2008 el cual reza: **“PARAGRAFO.- El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro”**. Resaltando que para este caso los diez días serán contados desde la fecha de terminación de la Etapa de Preconstrucción e inicio de la etapa de construcción de la obra.

Que, atendiendo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa expuesta en las consideraciones jurídicas de la presente decisión, esta Subdirección procederá a modificar la vigencia del registro **SCAAV-00686** de radicado **2024EE232412 del 08 de noviembre de 2024**, lo cual se consignará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –MODIFICAR el Registro de Publicidad Exterior Visual No **SCAAV-00686** de radicado **2024EE232412 del 08 de noviembre de 2024** para el elemento tipo valla de obra convencional, **únicamente** en el sentido establecer que la vigencia del mismo se contará desde la fecha de finalización de la Etapa de Preconstrucción e Inicio de la Etapa de Construcción establecida en el respectivo documento que evidencie la misma, referente al contrato de obra IDU 1727 de 2023 sobre la **“CONSTRUCCIÓN DELCORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 127 HASTA LA CALLE 183 Y DEMÁS OBRASCOMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”**

PARÁGRAFO. - El término de vigencia del registro se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados desde la fecha de finalización de la Etapa de Preconstrucción e Inicio de la Etapa de Construcción establecida en el respectivo documento que evidencie la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** con NIT 899.999.081-6, a través de su Representante legal o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 CP 110311 y/o a los correos electrónicos sistemagestiondocumental@idu.gov.co y notificacionesjudiciales@idu.gov.co o la que autorice el administrado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 la Ley 1437 de 2011, Código

Página 8 de 9

